



"2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 126/2024.

Letra: TCP C.A

Cde. Expte. N° 90/2022, Letra: TCP-SL
y la Causa Penal 1715/2015.

Ushuaia, 01 de octubre de 2024.

AL SECRETARIO LEGAL

Dr. PABLO GENARO

Me dirijo a usted en mi carácter de abogada integrante del Cuerpo de Abogados, en el marco del expediente del corresponde, "S/ CAUSA PENAL N° 1715/2015 IGLESIAS, RAÚL S/ PECULADO", con el objeto de informarle respecto a la Causa Penal N° 1715/2015 caratulada: "IGLESIAS, Alfredo Raúl y otros s/ peculado, falsificación y supresión de documentos públicos reiterado" Originarios N° 22277, del Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur, tramitada ante la Superior Tribunal de Justicia, bajo Expediente N° 701/2019, STJ-SR, que fuera ordenado por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 86/2022.

I.- ANTECEDENTES:

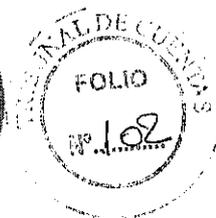
En primer lugar, cabe manifestar que en el Informe Legal N° 285/2021, Letra: T.C.P.-C.A, se dijo: "En el marco de la causa descripta, en la que nos constituimos como Actor Civil, en fecha 11 de septiembre del año 2018 se dictó sentencia del Tribunal de Juicio en lo Criminal, condenando a Alfredo Raúl IGLESIAS y Horacio Fernando MEDONE, a las penas de TRES AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta perpetua, y costas como coautores materiales y penalmente responsables del delito de peculado en

concurso ideal con falsedad ideológica reiterado (4 oportunidades) y en concurso real con supresión de documento público reiterado (3 oportunidades), por los hechos cometidos en la ciudad de Ushuaia entre los meses de diciembre de 2006 y agosto de 2007 en perjuicio de la Administración Pública Provincial. (Art. 54, 55, 261, 292,293 y 298 del Código Penal).

Por su parte se condenó a Germán Horacio GUALDESI a las penas de TRES AÑOS de prisión, de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta perpetua, y costas (art. 29 inc. 3º del C.P. y 372 y 492 del C.P.P.), como partícipe necesario material y penalmente responsable del delito de peculado, en concurso ideal con falsedad ideológica reiterado- 4 oportunidades- y en concurso real con supresión de documento público reiterado 3 oportunidades, por los hechos cometidos en la ciudad de Ushuaia entre los meses de diciembre de 2006 y agosto de 2007 en perjuicio de la Administración Pública Provincial. (Arts. 54, 55, 261, 292, 293, 294 del Código Penal).

Se rechazó, en la misma sentencia, las excepciones de falta de legitimación activa y prescripción opuestas por el señor Germán Horacio GUALDESI y el señor Horacio Fernando MEDONE, contestadas por esta parte.

En el punto 5º de la sentencia bajo descripción, se hace lugar a la demanda Civil promovida por el Tribunal de Cuentas contra Horacio Fernando MEDONE, Alfredo Raúl IGLESIAS y Germán Horacio GUALDESI, condenando solidariamente a los nombrados a pagar a la actora la suma total de pesos un millón doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve con 21/100 (\$ 1.240.359,24), con más los intereses calculados según lo señalado en los considerandos y hasta el efectivo pago, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la liquidación que se practique todo con imposición de



"2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

costas a su cargo (Arts. 372, 491 y 492 del C.P.P. 29 inc. 2º y cctes, del C.P. 1724, 1725, 1726 y 1751 del C.C.y c. y 78 y cctes. Del C.P.C.C.).

Los demandados Alfredo Raúl IGLESIAS, Germán H. GUALDESI y HORACIO Fernando MEDONE interpusieron Recurso de Casación ante el Superior Tribunal de Justicia, dictándose sentencia con fecha 6 de junio de 2020, la que rechazó los mismos, he hizo lugar al recurso de casación interpuesto por este Tribunal de Cuentas de la Provincia, y en consecuencia casar en lo que fuere materia de agravio disponiéndose que la tasa de interés a aplicar sea la que cobra el Banco de Tierra del Fuego en sus operaciones de descuento de documentos en pesos desde 181 hasta 365 días, sin costas.

En fecha 3 de junio de 2021 el Superior Tribunal de Justicia declara admisibles los recursos extraordinarios de carácter federal interpuestos por la defensa del señor Germán GUALDESI y por la defensa de Horacio Francisco MEDONE.

Cabe destacar que este Tribunal de Cuentas, en su carácter de Actor Civil, contestó los recursos extraordinarios federales de los demandados GUALDESI y MEDONE, (...).

(...) Respecto de la Prescripción de la Acción, su curso e inicio del cómputo, la doctrina ha sostenido que el término de la prescripción extintiva, comienza a computarse desde el momento en que el crédito puede ser exigido, por lo cual no correrá su curso mientras no pueda ejercerse la acción respectiva. El art. 2554 del Código Civil y Comercial, establece como regla general que: 'el transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible'. Es decir, aunque el derecho exista, no corre el curso de la prescripción

hasta que no se halle expedita la posibilidad de demandar judicialmente al deudor, toda vez que no puede prescribir la acción que aún no ha nacido- actio non data prescribitur- (CSJN, 04/05/95, JA, 1995-III-504; scba, 06/09/94, JA, 1995-I-556).

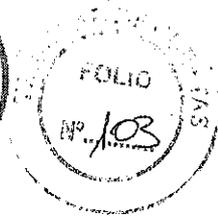
De esta manera, debe tenerse presente que respecto del demandado IGLESIAS la sentencia del Tribunal de Juicio en lo Criminal ha quedado firme al momento que no se hizo lugar al recurso de casación ante el Superior Tribunal de Justicia esto es en fecha 8 de junio de 2020. Sentencia que no ha sido recurrida por el deudor (...)

Por lo que la suscripta entiende que corresponde a los efectos de iniciar la Ejecución de sentencia la aplicación del artículo 2560 del C.C.y C. N. esto es cinco (5) años de prescripción desde que la sentencia haya quedado firme”.

En consecuencia, al encontrarse firme la sentencia en ese momento para el demandado Alfredo Raúl IGLESIAS, por la referida Resolución Plenaria N° 86/2022, se ordenó el inicio de la ejecución de la sentencia del Tribunal de Juicio en lo Criminal DJS, que hizo lugar a la demanda civil interpuesta por este Tribunal de Cuentas, como así también la sentencia del Superior Tribunal de Justicia que hiciera lugar a la casación interpuesta por esta parte respecto a los intereses a aplicar en la deuda.

Por ende, se inició la ejecución de sentencia contra el demandado IGLESIAS, que se viene llevando a cabo en los autos caratulados: “*Tribunal de Cuentas de la Provincia c/ IGLESIAS Alfredo Raúl s/ EJECUCION DE SENTENCIA*”, Expte. 28440, del Juzgado Civil y Comercial N°2, DJS.

Sin embargo, posteriormente se declaró la inadmisibilidad los Recursos extraordinarios Federales interpuestos por los demandados Horacio Fernando



"2024-30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

MEDONE y Germán Horacio GUALDESI, por ende, mediante cédula remitida por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, recibida el 15 de marzo de 2024, en este Tribunal de Cuentas, se dijo: "(...) *Por recibidas las actuaciones remitidas vía electrónica por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tómese conocimiento de lo decidido por el Máximo Tribunal (fs. 2429/vta.), en cuanto declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de naturaleza federal interpuestos por los defensores de Germán H. Gualdesi y Horacio Fernando Medone contra la sentencia de fs. 2282/2314, concedidos a fs. 2396/2400 (expte. CNJ 1339/2021/CS1, resolución del 05.03.2004) (...)*".

En tal sentido, atento a encontrarse firme el proveído transcrito, correspondería dar inicio de la Ejecución de Sentencia contra los demandados MEDONE y GUALDESI en forma solidaria, teniendo en cuenta que dicha ejecución de sentencia contra el demandado IGLESIAS, se viene llevando a cabo en los autos caratulados: "*Tribunal de Cuentas de la Provincia c/ IGLESIAS Alfredo Raúl s/ EJECUCION DE SENTENCIA*", Expte. 28440, del Juzgado Civil y Comercial N°2, DJS, lo que será puesto en conocimiento al iniciar la nueva acción a efecto de que sean conexas o acumuladas con el expediente indicado en último término.

Se elevan las presentes actuaciones, para que en caso de compartir criterio se giren a la Vocalía Legal, para que ordene el inicio de la ejecución conforme al artículo 23 de la Ley provincial N° 50.

Dra. Beatriz Lilián BRTES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

TRIBUNAL DE CUENTAS
 FOLIO
 104

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba
Informe-126/2024 TCP-CA	Judiciales - Trámites	n° 90/2022- TCP-SL "S/ CAUSA PENAL N° 1715/2015 IGLESIAS, RAÚL S/ PECULADO"	LEY PROV N° 50	Inicio de Acción Civil - Art. 2 - inc. f) y Art. 26 - inc. i) Función de la Vocalfa Legal - Art. 23 Ejecución de Sentencia	



Dra. Beatriz Lilián BRITES
 ABOGADA
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

○

○

Sistema de Consulta Web Poder Judicial de la Nación

(http://scw.pjn.gov.ar/scw)



[Volver](#)

⚠ Importante! El expediente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que solo se podrán visualizar actuaciones públicas correspondientes a dicha competencia.

Datos Generales

Expediente:

CSJ 001339/2021-00

Jurisdicción:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dependencia:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL Nº 3

Sit. Actual:

EN DESPACHO

Carátula:

IGLESIAS, ALFREDO RAUL Y OTROS S/PECULADO, FALSIFICACION Y SUPRESION DE DOCUMENTO PUBLICO REITERADOS

Actuaciones Vinculados Recursos

Despachos/Escritos Notificaciones información Ver Todos [Aplicar](#)

i Aquí se muestran las actuaciones de los últimos 6 meses. Las de mayor antigüedad podran consultarse haciendo click en "Ver históricas"

OFICINA	FECHA	TIPO	DESCRIPCION / DETALLE	A FS.
003	1/10/2021	RECEPCION PASE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL Nº 3	

OFICINA	FECHA	TIPO	DESCRIPCION / DETALLE	A FS.
MEC	30/09/2021	PASE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL Nº 3	
MEC	30/09/2021	RECEPCION PASE	SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
MEC	3/08/2021	PASE	SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
MEC	3/08/2021	MOVIMIENTO	DEVOLUCIÓN	
MEC	3/08/2021	RECEPCION PASE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL	
003	2/08/2021	PASE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL	
003	2/08/2021	EVENTO	PASE	
003	13/07/2021	RECEPCION PASE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL Nº 3	
MEC	12/07/2021	PASE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL Nº 3	

 Ver históricas



Contáctenos

✉ Correo electrónico: scw.consultas@pjn.gov.ar (mailto:scw.consultas@pjn.gov.ar)

Importante

Para una óptima visualización y utilización de las funcionalidades del sitio se recomienda acceder utilizando alguno de los siguientes navegadores: Google Chrome™ 3.0 o superior / Mozilla Firefox™ 11.0 o superior / Microsoft Internet Explorer™ 10.0 o superior.

Si desea descargar un navegador compatible, puede descargar Google Chrome desde el siguiente link externo: [Descargar \(https://www.google.com/intl/es-419/chrome/\)](https://www.google.com/intl/es-419/chrome/)

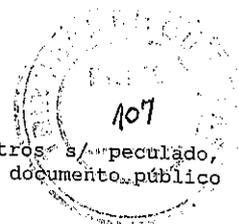
PODER JUDICIAL DE LA NACION - REPUBLICA ARGENTINA - COPYRIGHT (c) 2014 - TODOS LOS
DERECHOS RESERVADOS - v4.28 (<http://www.pjn.gov.ar>)







CSJ 1339/2021/CS1
Iglesias, Alfredo Raúl y otros s/peculado,
falsificación y supresión de documento público
reiterados.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024

Vistos los autos: "Iglesias, Alfredo Raúl y otros s/
peculado, falsificación y supresión de documento público
reiterados".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art.
280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

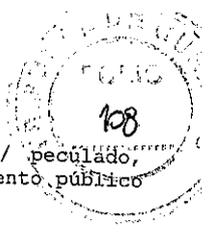
Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



CSJ 1339/2021/CS1
Iglesias, Alfredo Raúl y otros s/ peculado,
falsificación y supresión de documento público
reiterados.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por Horacio Fernando Medone, asistido por el Dr. Félix Alberto Santamaría, y por Germán Horacio Gualdesi, asistido por el Dr. Javier S. Postolsky.

Traslado contestado por el Dr. Eduardo Urquiza, Fiscal General ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y por los Dres. Pablo Esteban Gennaro y Patricia R. Bertolini, apoderados del Tribunal de Cuentas de esa provincia, en su carácter de actor civil.

Tribunal de origen: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Tribunal que intervino con anterioridad: Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.





2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Nota Int. N.º 1817/2024

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte 90/2022

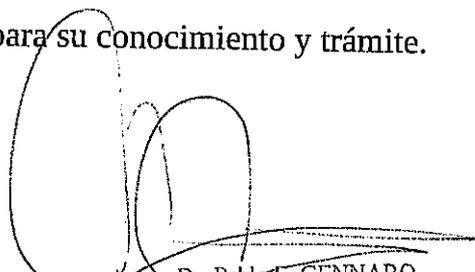
Letra: T.C.P. – SL

Ushuaia, 03 de octubre de 2024

**SR. VOCAL DE AUDITORÍA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. HUGO SEBASTIÁN PANI**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 126/2024, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dra. Lilian BRITES, como así también sus respectivas Voces Jurídicas, que sugiere conforme a lo allí expuesto el inicio de acciones judiciales contra los señores MEDONE y GUALDESI.

En consecuencia, se eleva para su conocimiento y trámite.


Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

